



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente como una práctica común se efectúan reforestaciones para abatir el daño causado al ambiente, sin embargo, cuando se llevan a cabo las mismas, nos encontramos que comúnmente se usan para tal efecto plantas que generalmente son las más baratas y que pocas veces se analiza si



efectivamente puedan sobrevivir bajo las condiciones del sitio donde se vayan a colocar.

En este sentido, es común observar que pueden plantarse por determinados programas una cantidad determinada de árboles, sin embargo, posteriormente en el sitio donde la reforestación se realizó observamos que los arboles han muerto y que la situación ha vuelto a su estado original.

Probablemente lo anterior ocurra debido a la falta de atención posterior, aunado a que las plantas colocadas no son las más idóneas pues se trata de especies económicas pero con características distintas a las que crecen en la zona donde se colocaran.

Por esto, en las reforestaciones es necesario que se usen especies endémicas, es decir, las especies que crecen en un área geográfica determinada, lo cual nos lleva a contar con un porcentaje más alto de sobrevivencia debido a que al tratarse de variedades que solamente crecen en la zona estas cuentan con las características más adecuadas para soportar las inclemencias del tiempo, así como las condiciones del suelo.

Por otro lado, es importante que cuando se usen plantas en las zonas urbanas se opte por el uso de especies que no tengan raíces pivotantes o superficiales, es decir, esos árboles que observamos comúnmente en las calles que debido al tipo de raíz rompen el pavimento o levantan el suelo.



Al hacer dichas precisiones estaremos en condiciones de mejorar no solamente la sobrevivencia de las especies de árboles sino también que cuando sea usado en las zonas urbanas no se dañe el suelo pues muchas veces no solamente se afecta las calles sino muchas veces los drenajes o tuberías.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 60. ...

Deberá elegir especies que mejor se adapten a las condiciones generales de la región, cuando se lleve a cabo actividades de reforestación con fines de restauración, procurando utilizar las especies endémicas y de más rápido crecimiento. Tratándose de zonas urbanas se evitará el uso de especies con raíces pivotantes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de mayo 2016

0002865